



DIP. BALTAZAR GAONA  
DISTRITO VIII

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**  
**P r e s e n t e.-**

**BALTAZAR GAONA GARCIA**, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo y recorre los subsecuentes del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35 garantiza a los ciudadanos mexicanos el derecho a votar, de ser votados y de asociarse, así como también de poder intervenir en actividades que se encuentran relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función pública, colocando estos derechos en la rama del derecho público, reconocidos constitucionalmente a los ciudadanos mexicanos, ya sea en lo individual o en lo colectivo, para que dentro del estado de derecho, participen en la representación de la soberanía del pueblo; ahora bien, derivado de estos derechos ha existido controversia en relación en sí se consideran los derechos políticos electorales, como derechos fundamentales.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIP. BALTAZAR GAONA  
DISTRITO VIII

En un Estado de derecho como el nuestro, para que los derechos político-electorales tengan el carácter de derechos fundamentales, deberán encontrarse establecidos en una norma suprema, es decir en la misma Constitución ya sea en la Federal o en la Local, y en las leyes que de ellas emanen.

Hoy en día es necesario incorporar en la Constitución del Estado de Michoacán como un derecho de los Diputados, el que durante su encargo formen parte de las Comisiones y Comités, así como integrar los órganos del Congreso, esto en razón de que, en el ejercicio de sus derechos político-electorales previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los diputados puedan ejercer a plenitud el ejercicio de sus funciones y que los Diputados no se vean acotados.

Actualmente los integrantes de la Junta de Coordinación Política puede disponer de sus atribuciones para expulsar o remover de manera unilateral o facciosa, a cualquier diputado de la comisión o comité que integre o presida, incluso removerlo de alguna función dentro de algún órgano del congreso, violentando con este actuar los derechos político-electorales y humanos de los Diputados.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIP. BALTAZAR GAONA  
DISTRITO VIII

Tomemos en cuenta que los derechos político electorales y los que se deriven de su ejercicio, son derechos fundamentales.

Lo que se pretende con esta iniciativa es que se respete a las y los diputados y se proteja el derecho que tienen de formar parte de las Comisiones y Comités, así como integrar los órganos del Congreso y que este derecho no se pueda ver vulnerado, ya que con la atribución que actualmente tiene la junta de coordinación política de reconstituir, destituir o expulsar a algún diputado que integra alguna comisión y comité, pueden usar esta atribución como un arma de chantaje o mordaza, limitando la libertad que deben tener los diputados para desempeñarse en el cargo que el pueblo les ha conferido.

## DECRETO

**ARTICULO UNICO.** - Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, adicionando un segundo párrafo y recorriendo los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo.

**Los diputados en funciones, durante el periodo de su encargo, deberán participar en las sesiones del Pleno, comisiones y comités de los que formen parte, así como integrar los órganos del Congreso.**



DIP. BALTAZAR GAONA  
DISTRITO VIII

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al Recinto Legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará la seguridad del mismo.

El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros del mismo y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Remítase a los 1112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cheran, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO:** Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. BALTAZAR GAONA  
DISTRITO VIII

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 28 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

**Diputado Baltazar Gaona García.**